

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

Entre los suscritos a saber:

- (i) Por una parte, **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado en el cargo según Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante el Numeral I del artículo 6º de la Resolución No. 1529 de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **LA AGENCIA o ANI**) y;
- (ii) Por la otra parte, **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.611, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, con NIT 900.880.846-3, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante **EL CONCESIONARIO**),

Quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente **OTROSI** al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.15 de 2015, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LA AGENCIA**, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que, teniendo en cuenta lo anterior, **LA AGENCIA** realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-014-2013, con el fin de "*Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción,*

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
“PROYECTO RUMICHACA-PASTO” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

*mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y de la minuta del Contrato”.*

3. Que, mediante Resolución No. 1309 de 24 de julio de 2015, se adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-014-2013 a la Estructura Plural SAC 4G, conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.
4. Que el 11 de septiembre de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 15 de 2015 cuyo objeto, según la Sección 2.1. de la Parte General del Contrato, consiste en: *“...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto”.*
5. Que, según la Sección 3.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Alcance del Proyecto corresponde a *“La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca-Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato”.*
6. Que el propósito fundamental del Proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el suroeste del país entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador, tal como lo dispone el Literal (b) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico 1.
7. Que el día 27 de octubre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión, de manera que la fecha de Inicio del Contrato de Concesión corresponde al 28 de octubre de 2015, como se estipula en la sección 1.66 “Fecha de Inicio” de la Parte General del Contrato.
8. Que el día 3 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, ampliando el término para la designación de los miembros del Amigable Componentor.
9. Que el día 8 de febrero de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el fin de dar inicio a la fase de construcción por el Sector 5.2 de la Unidad Funcional 5 o sector entre Catambuco – Pasto, así mismo se realizó ajuste a la sección 3.3 (a) División del Proyecto de la Parte Especial del Contrato, y a las secciones 2.1 (c) Figura 1 “Localización del Proyecto”, 2.4 (a) – Tabla 3 “Unidades Funcionales del Proyecto” y 2.5 (a) “Alcance de las Unidades Funcionales” – Tablas 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 9.1, y 9.3 del Apéndice Técnico 1, de acuerdo con el trazado presentado por el Concesionario; igualmente se modificó la tabla N° 7 del

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
 “PROYECTO RUMICHACA-PASTO” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
 UNION DEL SUR S.A.S. –**

Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, así como la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.15 de 2015.

- 10.** Que el Acta de inicio de la Fase de Construcción se suscribió el 15 de febrero de 2017, es decir que la ejecución del Contrato de Concesión se encuentra en Fase de Construcción, cuya duración máxima es de 48 meses.
- 11.** Que el Proyecto Rumichaca – Pasto se encuentra dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, de lo cual da cuenta la Sección 3.3(a) “*División del Proyecto*” de la Parte Especial del Contrato, modificada a su turno por el Otrosí No. 2:

**3.3. División del Proyecto**

(a) *El Proyecto corresponde al corredor Rumichaca- Pasto, el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales:*

UF	SECTOR	INTERVENCIÓN PREVISTA	LONGITUD APROXIMADA ORIGEN DESTINO (KM)
UF 1	Rumichaca – Ipiales (PR 0+000 - PR 0+900)	Operación y mantenimiento. Incluye la operación y mantenimiento de los enlaces de conexión al CEBAF.	0.90
	Ipiales – San Juan (PR 0+900 - PR 17+000)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	16.10
	San Juan – Contadero (PR 17+000 PR 25+600)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	8.60
	Vía existente San Juan – La Josefina (PR 17+000 – PR 25+600).	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	8.60
UF 2	Contadero – Iles (PR 25+600-PR 37+600)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	12.00
	Vía existente La Josefina – El Borojó (PR 25+600 – PR 31+900)	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	6.30
UF 3	Iles – Pilcuán la Recta (PK 37+600 – PR 42+060)	Construcción de doble calzada. Mantenimiento y operación.	4.46

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
“PROYECTO RUMICHACA-PASTO” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

UF	SECTOR	INTERVENCIÓN PREVISTA	LONGITUD APROXIMADA ORIGEN DESTINO (KM)
	Pilcuán La Recta - Pedregal (PR 42+060 - PR 44+909)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	2.85
	Vía existente El Borojó – Pilcuan Viejo (PR 31+900 – PR 40+000)	Operación y Mantenimiento de la calzada bidireccional, cumplimiento indicadores Tabla 1 Apéndice Técnico 2.	8.10
UF 4	Pedregal – Tangua (PR 0+000-PR 15+760)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	15.76
UF 5	Tangua –Pasto (PR 15+760 – PR 37+959)	Mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada. Mantenimiento y operación.	22.20

12. Que en diferentes socializaciones con diversos sectores sociales del área de influencia del proyecto, se han resaltado los beneficios que traería para la región la ejecución del mismo, entre los que se encuentran: mejorar la seguridad vial y niveles de servicio de la vía, reducir los tiempos de viaje, ahorros en costos de operación vehicular, incentivar el turismo nacional e internacional, mejorar la comunicación entre el sur de Colombia y la frontera con Ecuador e incrementar la competitividad económica nacional y la conectividad de la región.

13. Que, conforme a lo dispuesto por la Sección 8.1(a) de la Parte General del Contrato, la Gestión Social y Ambiental son obligaciones del CONCESIONARIO: *“La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia -y las normas que la desarrollen- en lo relativo a consultas con comunidades indígenas y afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable.”.*

14. Que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 2.1(e) del Apéndice Técnico 6 del Contrato: *“El Concesionario deberá permitir la participación de las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Intervenciones, así como de los demás grupos de interés, en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y/o en las Licencias y Permisos. En desarrollo de lo anterior, el Concesionario deberá desarrollar los procesos de información, socialización y participación comunitaria, consulta previa (en caso de requerirse), o demás mecanismos de participación reglamentados, sin perjuicio de los compromisos que se imponen al Concesionario en la Licencia Ambiental, y/o en las Licencias y Permisos de carácter ambiental.”.*

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

15. Que el Ministerio del Interior emitió las certificaciones de presencia del Resguardo Colonial de Ipiales, No. 264 del 28 de marzo de 2016 y N° 433 del 9 de mayo de 2017. En esta última, certifica que se registra presencia del resguardo indígena Colonial de Ipiales en áreas adicionales a las ya certificadas mediante acto administrativo No. 264 del 28 de marzo de 2016, como resultado de la solicitud del Concesionario a través de oficio radicado N° EXTMI17-1728221-04-2017 del 21 de abril de 2017, quedando certificada la presencia del Resguardo Colonial de Ipiales, en el sector de la Unidad Funcional 1, del PR 0+900 al PR 15+750.
16. Que, en virtud de lo reflejado en las actas suscritas en presencia de la Dirección de Consulta Previa - Ministerio del Interior, el Concesionario estuvo presente en las diferentes reuniones del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena de Ipiales, dirigidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
17. Que, mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750, que en adelante se denominará "Sector del Proyecto Afectado" con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017, pues las autoridades del Resguardo Colonial de Ipiales y la comunidad del mismo, ratifican que no permiten el ingreso del Concesionario y su personal al sector en mención, aduciendo, entre otras razones, la no instalación de la Estación de Peaje a la altura del municipio de Ipiales.
18. Que la Interventoría, mediante los oficios con radicados ANI No. 20174090762352 del 19 de julio de 2017 y radicado ANI No. 2017409099258-2 del 2 de octubre de 2017, consideró que había ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad.
19. Que la ANI, mediante oficio con radicado 2017-304-024007-1 del 28 de julio de 2017, solicitó información adicional al Concesionario sobre su solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad.
20. Que el Concesionario mediante oficio GG 222-17 con radicado 2017-409-093390-2 del 31 de agosto de 2017, suministró a la ANI, la información adicional requerida.
21. Que la ANI, mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, aceptó la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad a partir del 28 de junio de 2017 para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, y definió las obligaciones contractuales del Concesionario que quedarían suspendidas por ocurrencia de dicho Evento, hasta tanto se superen los motivos que dan lugar al mismo.

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
“PROYECTO RUMICHACA-PASTO” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

22. Que el sector en el que se está presentando el Evento Eximente de Responsabilidad, es el tramo comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750, sector que hace parte de la Unidad Funcional 1. Por lo anterior, frente a la longitud restante del proyecto el Concesionario debe cumplir con la totalidad de las obligaciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.
23. Que en la medida que el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600 de la Unidad Funcional 1 no se encuentra cobijado por el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario procederá a dar inicio a las actividades de Construcción en dicha unidad una vez cumpla con las correspondientes condiciones precedentes.
24. Que de conformidad con la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, es obligación del Concesionario adoptar las medidas del caso para reducir, mitigar o superar el Evento Eximente de Responsabilidad en cuestión.
25. Que mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, la Concesionaria planteó, ante el surgimiento del Evento Eximente de Responsabilidad (“EER”), la necesidad de suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión, expresando preocupación sobre la predictibilidad y la certeza del flujo de inversiones a cargo del Concesionario, la retribución a la que éste tiene derecho y la continuidad del Contrato, entre otros aspectos.
26. Que, teniendo en cuenta que desde la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad han transcurrido más de 7 meses, es necesario contemplar un eventual escenario en que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario a su territorio y por consiguiente impida las acciones necesarias para la ejecución del Plan de Obras en el sector, lo que incluye, la construcción de la caseta de peaje de Ipiales. Lo anterior, en consideración a la baja probabilidad de que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad si no se logra superar después de los 24 meses que se pactan en este otrosí.
27. Que la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión establece: *“Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1 (d) anterior, o si transcurrieren la menos setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las*

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

*Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato."*

28. Que, no obstante lo anteriormente pactado, las partes consideran pertinente regular de manera específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas. Lo anterior porque se ha demostrado que resulta contraproducente para el proyecto prolongar por el término que se define en la sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato la definición de la superación del evento eximente de responsabilidad. Así mismo, se ha demostrado que no es provechoso que, una vez vencido ese plazo, se extienda indefinidamente la definición de las modificaciones que requiere el proyecto, los montos de inversión, el recálculo de la retribución o acudir al mecanismo de solución de controversia dispuesto para ello, asuntos para los cuales el contrato no prevé términos fijos.
29. Que de acuerdo con el Plan de Obras del Concesionario, la caseta de peaje que se debe instalar en Ipiales tardaría aproximadamente 1 año en ser instalada y construida.
30. Que la fase de construcción tiene una duración de 4 años, de los cuales ya ha transcurrido 1 al momento de firmar el presente otrosí.
31. Que dada la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la normal ejecución del Proyecto en la Unidad Funcional 1, la Compensación Especial se pagará en los términos que señala la Sección 14.1 de la Parte General, una vez se reúnan las condiciones para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1.
32. Por lo tanto, las Partes harán lo posible para que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad en los próximos 24 meses para que, en caso de superarse, aún haya algún plazo para construir la caseta de peaje antes de que se deba iniciar el recaudo del mismo.
33. Que como medida de mitigación de los riesgos asociados a menor recaudo, a cargo de la ANI, es necesario considerar el recorte de alcance del sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1 y definir la situación de la Estación del Peaje de Ipiales, en el caso que no cese el mencionado Evento Eximente de Responsabilidad en el plazo acordado.
34. Que, en virtud del principio de planeación y con el fin de gestionar oportunamente

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

las modificaciones respectivas al Plan de Aportes al Fondo de Pasivos Contingentes y lograr tener la provisión necesaria para el momento que debía entrar en operación este peaje, se requiere que lo antes posible se defina el efecto de la reducción de las intervenciones y del VPIP en el sector afectado "PR 0+940 al PR 15+750".

35. Que el sector donde ocurre el Evento Eximente de Responsabilidad representa aproximadamente el 18% de la longitud del proyecto y la Estación de Peaje de Ipiales representa aproximadamente el 62% del recaudo de peajes de todo el proyecto. Por lo anterior, es necesario regular las consecuencias de este evento para evitar una grave afectación al resto de la concesión o incluso la terminación anticipada del Contrato de Concesión, en caso de una prolongación indefinida del referido Evento Eximente de Responsabilidad por cuenta de la persistencia de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales de no permitir el ingreso del Concesionario a su territorio y por consiguiente impida la ejecución de las obras allí previstas, como la construcción y operación de la Estación de Peaje de Ipiales, cuyo recaudo está previsto como una fuente importante de recursos para el pago de la retribución del Concesionario.

36. Que, en virtud de los considerandos precedentes, las partes deben definir diversos aspectos, como el plazo para analizar y convenir el porcentaje y/o valor de las inversiones que no se ejecutarían en el Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750) y el recálculo de la retribución, así como los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP<sub>1</sub> y %RP<sub>2</sub>) ante una posible reducción de alcance de las inversiones en dicho sector.

37. Que, para lo anterior, las Partes estiman como plazo razonable 6 meses contados desde la fecha de suscripción del presente otrosí, tal que en caso de controversia se alcance a surtir el mecanismo de solución previsto antes de que se termine la fase de construcción.

38. Que mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-026699-2 del 13 de marzo de 2017, se presentó una versión ajustada del Plan de Obras en lo relativo a las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 del Contrato de Concesión. Dicho plan fue ajustado otra vez mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No.2017-409-093384-2 del 31 de agosto de 2017 y fue nuevamente ajustado mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-122551-2 del 16 de noviembre de 2017, para el tramo Pedregal-Catambuco. Este último Plan de Obras se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente Otrosí para la Unidad Funcional 4 y para el sector 5.1 de la Unidad Funcional 5.

39. Que la Interventoría presentó concepto favorable sobre el presente otrosí manifestando la viabilidad del mismo, mediante los comunicados HMV-C200-833 radicado ANI N° 2017-409-135317-2 y HMV-2887-C200-937 radicado ANI N° 2018-409-014957-2.

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

40. Que la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de LA **AGENCIA** en sesión llevada a cabo el día doce (12) de febrero de 2018, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto las Partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** si el Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, persiste por un término de 24 meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, quedará reducido el alcance de las intervenciones previstas para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, en adelante el "Sector del Proyecto Afectado", a las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente, las cuales continuarán a cargo del Concesionario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se presente la mencionada reducción de alcance, las Partes deberán realizar de mutuo acuerdo los ajustes al Contrato de Concesión derivados de dicha reducción, como lo son inversiones en el sector, retribución del Contrato y alcance definido en el Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan no solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, prevista en la sección 14.1 (e) de la Parte General del mismo, única y exclusivamente por el acaecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017 y por las consecuencias que se deriven del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las Partes, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, acordarán: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP<sub>1</sub> y %RP<sub>2</sub>), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto.

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

**CLÁUSULA TERCERA:** En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los asuntos a los que se refiere la Cláusula Segunda, se someterá la controversia a un Tribunal de Arbitramento según lo establecido en el capítulo XV "Solución de Controversias" de la Parte General del Contrato de Concesión. En todo caso, el recálculo de la Retribución, aún en el evento en que la misma sea definida de conformidad con los mecanismos de solución de controversias, deberá respetar los mismos criterios que se establecen en la Cláusula Segunda, es decir, se realizará exclusivamente en relación con el VPIP y VPIP18, sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13 y en estricto orden descendente.

**CLÁUSULA CUARTA:** El Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, dentro de un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, un Plan de Acción, con su respectivo cronograma de actividades o acciones, orientado a superar el Evento Eximente de Responsabilidad. Dicho Plan deberá partir de un diagnóstico situacional, identificación de los actores involucrados, formulación de acciones, actividades con cada uno de ellos y establecimiento de objetivos y metas, entre otros, todo lo anterior previendo que la ejecución del Plan no podrá superar el término de 24 meses contados a partir de la firma del presente Otrosí. El Concesionario dará ejecución a este Plan previa No Objeción de la Interventoría y de la ANI. Una vez presentado el Plan de Acción por parte del Concesionario, la Interventoría tendrá 10 días calendario para emitir su concepto y posteriormente la ANI tendrá 10 días calendario para pronunciarse sobre el Plan de Acción.

El Concesionario deberá atender las observaciones que formulen la interventoría y/o la ANI al Plan de Acción dentro de los siguientes 3 días calendario a su notificación. En los términos anteriores, el Concesionario iniciará a los 45 días calendario a partir de la firma del presente Otrosí la ejecución del señalado Plan de Acción.

Así mismo, el Concesionario continuará presentando, para seguimiento y verificación por parte de la Interventoría y la ANI, un informe semanal tal como lo establece la sección 14.2 (c)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión de acuerdo con el Plan de Acción.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las Partes acuerdan que, en razón de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad entre el PR 0+940 al PR 15+750, el Concesionario iniciará actividades de obra una vez haya cumplido con todas las condiciones precedentes para el inicio en el sector no afectado por el Evento Eximente, a saber: (i) haya obtenido la Licencia Ambiental para el sector del PR 15+750 y PR 25+600, (ii) cuente con la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones entre los PR 15+750 y PR 25+600 y; (iii) haya obtenido la disponibilidad del 40% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de las intervenciones para el aludido sector entre los PR 15+750 y PR 25+600. Lo anterior sin perjuicio de los demás prerequisites señalados en el Contrato de Concesión para

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

comenzar las Intervenciones en la Unidad Funcional 1.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las Partes entienden que, en virtud del precitado Evento Eximente de Responsabilidad, el pago de la Compensación Especial en relación con la Unidad Funcional 1, procederá una vez se cumplan las condiciones previstas en la Sección 14.1 (a) (i) al (iv) de la Parte General. De igual modo, las Partes entienden que el Plan de Obras al que se hace referencia en la Sección 14.1 (a) de la Parte General, es el mencionado en el siguiente párrafo.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El Concesionario presentará, en un plazo no mayor a 30 Días calendario, contados a partir de la firma del presente Otrosí, el Plan de Obras para la Unidad Funcional 1, diferenciando el sector comprendido entre el PR 0+940 al 15+750 y el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600, sin que la fecha de terminación para el sector comprendido entre el PR 15+750 al PR 25+600 supere el plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión para la Unidad Funcional 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad para el sector del PR 0+940 al 15+750, antes de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para este sector, priorizando la construcción y acondicionamiento del denominado "Estación de Peaje de Ipiales". Las Partes definirán las condiciones y el plazo para procurar su entrada en operación antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión, lo cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha en que se supere el referido Evento. Para ello, la ANI con el apoyo del Concesionario realizarán los trámites pertinentes para la modificación de la resolución de peajes vigente. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al 15+750.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 15 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

**CLÁUSULA OCTAVA: RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión No. 15 de 2015.

**CLÁUSULA NOVENA: EL CONCESIONARIO** remitirá para aprobación de la ANI el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la Entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el Certificado de modificación, si ello es procedente, de las garantías de responsabilidad civil y todo riesgo

**OTROSÍ No. 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No.15 de 2015.  
"PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S.A.S. –**

obra civil.

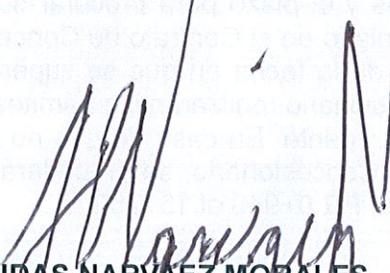
**CLÁUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere la publicación del mismo en el SECOP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y que **EL CONCESIONARIO** allegue para aprobación de **LA AGENCIA** certificado expedido por la(s) Aseguradora(s) en el que conste que conoce(n) y acepta(n) la modificación del Contrato de Concesión mediante el presente Otrosí.

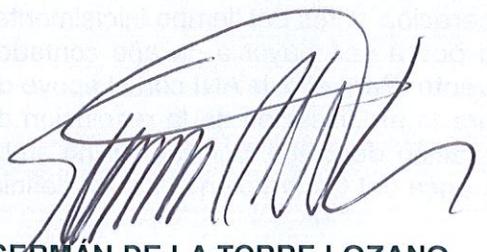
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Salvo en el caso previsto en la Cláusula Tercera de este Otrosí, las Partes acuerdan que renuncian a cualquier reclamación entre las suscritas, presente o futura y cualquiera sea su índole, que se derive del Evento Eximente de Responsabilidad aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, quedando saldada en virtud de la firma del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **12 0 FEB. 2018**

**Por la ANI**

**Por el Concesionario**

  
**JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur

Proyecto: Giovanna Menjura P. - Líder de equipo de apoyo a la Supervisión R-  
D Marcela Perdomo Sierra - Apoyo Ambiental G.I.T. Ambiental VPRE  
Javier Andres Riaño Torres - Apoyo Social G.I.T. Social VPRE  
Carlos Andres Barrera Pesca - Apoyo área de riesgos.  
Javier Alejandro Vera Gómez - Apoyo Jurídico Predial  
Luis Ariel Romero Palacio - Apoyo Predial  
Mauricio Martín Muñoz. Apoyo Financiero  
Carlos Felipe rey - Asesor Jurídico Gestión Contractual 2

Revisó: Francisco Orduz Baron - Gerente de Proyectos Ge  
Jairo Fernando Arguello - Gerente Ambiental  
Maola Barrios Arrieta - Gerente Social  
Poldy Paola Osorio Alvarez - Gerente GIT de Riesgos  
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente Predial  
Oscar Laureano Rosero Jimenez - Gerente Grupo Financiero - V60  
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2